

Leticia, 08 de junio de 2021

Doctor

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**

Juez Primero Civil Municipal

Leticia – Amazonas

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2019-00258**

Demandante: GUSTAVO ALEXANDER RODRIGUEZ GUTIERREZ

Demandada: GLADYS OMAIRA MURCIA BERNAL

Decisión del despacho: MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE LA DEMANDA

GLADYS OMAIRA MURCIA BERNAL, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de demandada, a título personal y de manera respetuosa me dirijo a su despacho para descorrer el traslado de la demanda de la referencia, haciéndolo en los siguientes términos.

#### **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO: Parcialmente es cierto y en lo que respecta al título valor materia de cobro jurídico. Sobre los hechos narrados en este numeral voy a proponer EXCEPCIONES, que más adelante o durante el curso de la contestación detallaré mi oposición.

AL SEGUNDO: Es cierto. Dentro de las causales de las excepciones que invocaré, explicaré los motivos.

AL TERCERO: No es cierto y probaré este señalamiento.

AL CUARTO: No es cierto. La obligación que se cobra mediante título valor materia de cobro jurídico para la suscrita no es claro ni exigible, la ley no lo permite. Lo probaré.

AL QUINTO: No me consta.

#### **PRETENSIONES**

Me opongo a las propuestas por el demandante dentro de los numerales 1, 2, 4, 5, 6.

#### **EXCEPCIONES**

Propongo las descritas en los numerales 4 y 6 del artículo 784 del Código de Comercio que serán presentadas para su análisis dentro de este proceso de la siguiente manera:

Numeral 6 del artículo 784 del Código de Comercio.

#### **La no negociabilidad del título valor materia de cobro jurídico**

Invoco esta causal como oposición a los numerales de los hechos y de las pretensiones de la demanda en el sentido de que el demandante en la actualidad por un solo concepto de préstamo de dinero efectúa 2 ejecuciones en 2 procesos ejecutivos diferentes. El mismo

monto de dinero que entregó en préstamo y por una solo vez que corresponde a la cantidad de \$2.500.000 y sin haberse presentado acuerdo entre las partes de fraccionamiento del pago de dicho monto para luego ser ejecutado por dos demandas diferentes. La reseña es la siguiente:

Primero.- Para el año 2014 mi hoy demandante le entregó en calidad de préstamo de dinero a mi hijo MAURICIO FERNANDO ROCHA MURCIA, la suma de \$2.500.000 y como garantía de pago mi hijo le entregó una letra de cambio por dicho valor; como mi hijo MAURICIO por problema económicos de esos momentos no le pago la deuda y como el señor GUSTAVO ALEXANDER tenía en su poder la letra de cambio que había recibido como garantía de pago lo demandó judicialmente y fue así como el Despacho del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia**, mediante el proceso ejecutivo 2014-00035, con auto de mandamiento de pago de diciembre 04 de 2018, ordenó el embargo de la quinta parte de su salario que devenga como funcionario de la Alcaldía de Leticia, embargo que hasta la fecha se ejecuta. Anexo fotocopia del oficio 2018-1675 de diciembre 12 de 2018 librado por el Despacho judicial mencionado y dirigido al pagador de la Alcaldía Municipal de Leticia.

Segundo.- Previamente a que el acreedor de mi hijo presentara la demanda en su contra, el día 20 de noviembre de 2016 el señor GUSTAVO ALEXANDER RODRIGUEZ en compañía de mi hijo MAURICIO acudieron a la suscrita, el señor GUSTAVO ALEXANDER, acreedor de mi hijo me propuso que para no iniciar demanda ejecutiva en contra de mi hijo por la deuda contraída con él, me manifestó que sirviera como fiadora de mi hijo para NOVAR EL CREDITO, que le había entregado en préstamo, también me comunicó que si la suscrita aceptaba la propuesta, el rompía, anulaba y sacaba de circulación la letra de cambio que mi hijo le había entregado como garantía de pago del dinero que le prestó; frente a dicha propuesta y por no ver a mi hijo perjudicado en su salario ya que es el padre de 2 niños y como la suscrita dispone de unos apartamentos que arrienda, observé viable la propuesta del señor GUSTAVO ALEXANDER y fue así como serví de fiador a mi hijo. Al señor GUSTAVO ALEXANDER le entregué una letra de cambio firmada en blanco y es la que actualmente se ejecuta en mi contra por su Despacho; hoy por hoy, el señor GUSTAVO ALEXANDER RODRIGUEZ, no rompió, canceló, anuló ni sacó de circulación el título valor que inicialmente le entregó firmada mi hijo MAURICIO FERNANDO como habíamos quedado en el acuerdo de novación de la deuda contraída por mi hijo con este acreedor y lo que hizo fue utilizarla para demandar a mi hijo y pedir el embargo de su salario como así se está ejecutando; A parte de la ejecución judicial que le hace el señor GUSTAVO ALEXANDER a mi hijo, con el documento letra de cambio que yo le entregué firmada en blanco como garantía del pago de la deuda de mi hijo hacia él, sin consultar con la suscrita, la llenó y la utiliza para demandarme ejecutivamente, como así lo está haciendo mediante el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2019-00258 que adelanta su Despacho en mi contra por la misma suma de dinero, \$2.500.000 que demandó a mi hijo.

**Excepción 4 del artículo 784 del Código de comercio, que corresponde a la omisión de los requisitos que el título ejecutivo deba contener y que la ley no lo supla expresamente.**

Invoco también esta causal al considerar que mi demandante actúa de mala fe al pretender cobrar dos veces una misma deuda que ya se viene cancelando mediante un proceso ejecutivo diferente al que actualmente ejecuta para su cobro y que responde al radicado número 2019-00258 que adelanta su despacho en contra de la suscrita; ejecución por la vía judicial que va en contra vía de los artículos 422 del Código General del Proceso y el artículo 1524 del Código Civil, porque la deuda que cobra no proviene de una causa real y lícita.

#### PRUEBAS

Para demostrar los hechos que edifican las causales de excepciones que estoy proponiendo como oposición a los hechos y pretensiones de la demanda en mi contra, de manera respetuosa me dirijo al Despacho para solicitarle se sirva ordenar y recepcionar las siguientes pruebas:

1. Sírvase escuchar en declaración a mi hijo MAURICIO FERNANDO ROCHA MURCIA para que declare sobre los hechos de oposición a esta demanda que estoy dando a conocer. A esta persona se le pueden llegar notificaciones para su comparecencia al Despacho en el edificio de la Alcaldía Municipal de Leticia, Oficina de Planeación Municipal donde trabaja y en la calle 11 # 5 - 95, barrio San Martin de Leticia, nuestra vivienda.
2. Si se considera necesario, bajo mi costo, sírvase oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia para que por intermedio de ese Despacho se remita a este proceso fotocopia del proceso ejecutivo, incluyendo el cuaderno de medidas cautelares del proceso ejecutivo de mínima cuantía 2014-00035 que en contra de mi hijo MAURICIO FERNANDO ROCHA MURCIA, se adelanta en el Despacho Judicial Mencionado.
3. Oficio 1675 expedido en diciembre 12 de 2018 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia.

Practicadas las pruebas y analizadas las excepciones que propongo como oposición a los hechos y pretensiones de la demanda, de manera respetuosa me permito solicitar se sirva ordenar el archivo del proceso previamente de revocar el mandamiento de pago ordenado en mi contra; también le solicito se sirva compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación a efectos de investigar el presunto delito de fraude procesal.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 11 # 5-95, barrio San Martin de Leticia y al correo electrónico: [rochamurcia@gmail.com](mailto:rochamurcia@gmail.com)

  
**GLADYS OMAIRA MURCIA BERNAL**

40.176.474 de Leticia

J2CM - 2018 - 1675

Leticia, Diciembre 12 de 2018

URGENTE

Señor  
TESORERO PAGADOR ALCALDÍA MUNICIPAL  
Ciudad.

REF: EJECUTIVO 91001-40-03-002-00-2014-00035-00  
DTE ALEXANDER RODRIGUEZ GUTIERREZ CC. 19.333.684  
DDO: MAURICIO FERNANDO ROCHA MURCIA CC. 15.878.745

De conformidad con lo dispuesto en auto de diciembre 04 de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, comunico a usted que se decretó la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, primas, horas extras, sobresueldo, y bonificaciones embargables que perciba el demandado **MAURICIO FERNANDO ROCHA MURCIA**, como empleado de la Secretaria de Planeación Municipal, de acuerdo al art. 593 numeral 4 del CGP.

LIMITE DE LA MEDIDA LA SUMA DE CINCO MILLONES (\$5.000.000.00) DE PESOS.

Se le hace saber que debe dar cumplimiento al inciso 3 numeral 4 del art. 593 ibidem, debiendo informar acerca del cumplimiento de dicha medida consignándola a órdenes del Juzgado, de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por las sumas que no retenga amen de imponerse multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUENTA DEL JUZGADO 91-001-20-41-002 Banco Agrario de Colombia Sucursal Leticia.

Cordialmente,

  
VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaria

